

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, enero 23 de 2023. Informo a la señora juez que, en el presente asunto se ha vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que fuera objetada por el demandado. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 080

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00197-00
Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Paola Jimena Ramos Caicedo, representante de la menor Natalia Cerón Ramos
Demandado: Juan Carlos Cerón Ramírez

Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que ha finalizado el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante, sin que se hubiese presentado objeción por parte del demandado, quien hasta ahora no ha constituido apoderado para su defensa en el proceso.

Revisado el expediente, se extrae que, mediante aviso fijado en lista del 29 de julio de 2022, se corrió traslado de la liquidación antes mencionada de la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, dejando dicho escrito a disposición de las partes por el término de 3 días contados entre el 1 y el 3 de agosto del mismo año, lapso que transcurrió y venció sin que fuera objetada por parte del demandado.

Examinada la citada liquidación, se evidencia que se encuentra ajustada a derecho, pues se ha computado correctamente tanto el capital como los intereses, por lo cual es pertinente aprobarla, en la forma en que ha sido presentada por la apoderada judicial de la demandante.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante dentro del presente juicio ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, como quiera que no fue objetada por la parte demandada.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto no. 014 del 13 de enero de 2022 que ordenó llevar adelante la ejecución, en el que se consignó: *“EJECUTORIADO el auto aprobatorio de la liquidación del crédito, ORDENAR el remate de los bienes inmuebles que se llegaren a embargar, previo avalúo, y/o la entrega de los dineros retenidos por cuenta del adelantamiento de este asunto, para con su producto cubrir el monto de la obligación adeudada, aclarando que si se excediere dicho monto se deberá reintegrar el saldo al ejecutado”*

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el expediente a Despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 10 del día 24/01/2023.

Ma DEL SOCORRO IDORBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43792ef5e741d4d4de5ddf20e1fad1b064b2b37e40d67f9512b3ca2fb5421c1d**

Documento generado en 23/01/2023 08:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>